



del Arrendamiento de Vinos en el actual Año lo siguiente: Que no es posible acordar una baja en el precio del Arrendamiento ni en las demás solicitadas, en atención a que se faltaría a la 7.ª Condición del Pliego que suena esta Subasta declarativa de ser a riesgo y ventura de los contratados obligando al Arrendador a no poder rebaja ni eximir del precio estipulado, tanto mas cuanto que la cantidad que en su caso se le condonara debería cargarse al Vicario de demasados gastos con la enormeidad de Contribuciones de los que no puede salir ni subranarse por sus grandes pérdidas en la Agricultura, al paso que el petente con sus consortes Arrendadores de los Pramos de Provinciales de este Año aun quando pierdan en unos podran reintegrarse con otros, siendo asimismo inepto que la causa de haber rematado el Ganar el Pramo del Vino en la citada cantidad de 91.000 se lo fue en la Subasta del Aguardiente hecho al mismo tiempo, cuando la primera se realizó en 1.º de Nob. de 1843, y la segunda tubo efecto en 14 de Diciembre del mismo, de modo que no podia prohibir los precios perdidos y ganancias del uno por el otro. Cuyas razones con la consideracion siempre de que esta clase de rebajas redundan en gran perjuicio de los Contribuyentes, a quienes se les tiene que exigir las cantidades condonadas, hace a la Corporacion en bien de la generalidad de sus administrados de negar los Recursos de Sebastian Canovas a quien se debeleros para los unos que tenga por conveniente con este dierito.

— Hebio un Oficio de la Com. Diputacion Provi. fecha 24 de los corrientes relativos a que S.E. se ha verbido negar la sub...

